

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/224/2023

PROBABLES INFRACTORES:
PAULINA ALEJANDRA DEL
MORAL VELA, PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Y PARTIDO NUEVA ALIANZA
ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE:
MARTHA PATRICIA TOVAR
PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de junio de dos mil veintitrés.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de misma fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20 fracción XXII y 28 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/224/2023**, en la Ponencia de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.

Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de Paulina Alejandra del Moral Vela y de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, por la presunta vulneración a las normas de propaganda electoral, derivada de la difusión de propaganda que no contiene información de que la denunciada sea la candidata de la coalición "Va por el Estado de México", la omisión de colocar el logotipo de la coalición antes mencionada y que la misma no contiene los emblemas de los partidos políticos que integran la coalición referida, ello en pintas de bardas, debido a lo siguiente:

a) El escrito por el cual el representante propietario del partido MORENA,

ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la vulneración a la normativa electoral por propaganda electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII párrafo tercero del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica los nombres de los denunciados o posibles infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto, además el quejoso solicitó medidas cautelares, mismas que la autoridad administrativa no acordó su implementación.

b) Respecto del requisito relativo a la fracción III, del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, fue cumplido mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en donde se radica la queja incoada por el representante propietario del partido político MORENA, calidad que le es reconocida por la autoridad sustanciadora.

c) En cuanto al requisito previsto en la fracción V del artículo previamente referido, la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, se tiene por colmado, toda vez que, del escrito se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PONENTE



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

